

AVISO PÚBLICO COMBINADO

AVISO DE INTENCIÓN PARA SOLICITAR LIBERACIÓN DE FONDOS Y NOTIFICACIÓN FINAL Y EXPLICACIÓN PÚBLICA SOBRE ACTIVIDAD PROPUESTA EN LLANURA DE INUNDACIÓN Y HUMEDAL

22 de enero de 2026

Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey
101 South Broad Street
Apartado postal 800
Trenton, NJ 08625-0800

Este Aviso se relaciona con la asistencia federal proporcionada en respuesta al embate del huracán Ida y cumplirá dos requisitos de procedimiento separados, pero relacionados, para las actividades que debe llevar a cabo el Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey (DCA, por sus siglas en inglés).

SOLICITUD PARA LIBERACIÓN DE FONDOS

A más tardar el 30 de enero de 2026 el DCA enviará una solicitud al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) para liberar fondos federales para el Programa de Asistencia y Recuperación de Propietarios de Vivienda (HARP, por sus siglas en inglés) bajo el Programa del Bloque de Subvenciones para el Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés), conforme con la Ley de Asignaciones Suplementarias de Asistencia por Desastres del 2022 para las catástrofes ocurridas en 2020 y 2021 (Ley Pública 117-43), aprobada el 30 de septiembre del 2021 (Ley de Asignaciones). El DCA espera financiar proyectos con el uso de aproximadamente \$1,318.79 de los fondos HARP.

El proyecto propuesto se llevará a cabo en la siguiente ubicación para el proyecto en el estado de Nueva Jersey, que se indica a continuación junto con su costo estimado:

- HARP013406- 922 River Rd., Piscataway Township, NJ 08854 (\$1,318.79).

El proyecto incluirá diversas actividades de rehabilitación y reparación dentro del espacio ocupado por el lote previamente desarrollado para hacer frente a los daños causados por la tormenta.

El DCA, como entidad responsable, ha determinado que el proyecto propuesto está excluido categóricamente sujeto a las disposiciones de §58.5 según 24 CFR 58.35(a). Como tal, se ha completado la lista de verificación estatutaria para la solicitud con el fin de determinar si el proyecto cumple con las disposiciones citadas en 24 CFR §58.5.

La información adicional del proyecto figura en el Registro de Evaluación Medioambiental del archivo del Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey, División de Recuperación y Mitigación de Desastres, 101 South Broad Street, Trenton, NJ 08625-0800. Los registros están disponibles para revisión y se pueden examinar o copiar en días laborables, a partir de las 9 a.m. hasta las 5 p.m.

AVISO FINAL Y EXPLICACIÓN PÚBLICA SOBRE ACTIVIDAD PROPUESTA EN LLANURA DE INUNDACIÓN Y HUMEDAL

Mediante este aviso se comunica que el DCA, como la entidad responsable bajo 24 CFR Parte 58, ha llevado a cabo la evaluación que se requiere por la Orden Ejecutiva 11988 y la Orden Ejecutiva 11990 —conforme con las regulaciones del HUD en 24 CFR 55.20: Procedimientos para Formular Determinaciones sobre el Manejo de Llanuras de Inundación y la Protección de Humedales. La actividad se financia bajo el Programa de Asistencia y Recuperación de Propietarios de Vivienda (HARP): Programa de Desarrollo de Viviendas Nuevas, parte del Plan de Acción de la Tormenta Tropical Ida para el Estado de Nueva Jersey (Plan de Acción) [CDBG-DR, subvención número B-21-DF-34-0001].

El DCA ha determinado, sobre una base específica del sitio, si la parcela se encuentra dentro de una llanura de inundación o un humedal, a partir de los mejores datos de cartografía disponibles de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el inventario Nacional de Humedales del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Protección Ambiental de Nueva Jersey (NJDEP, por sus siglas en inglés). La ubicación del proyecto propuesto en relación con la llanura de inundación y el cauce de inundación es la siguiente:

- HARP013406- 922 River Rd, Municipio de Piscataway, NJ 08854
 - La estructura se encuentra dentro de la llanura de inundación de 100 años. El cauce de inundación se ubica al suroeste de la estructura aproximadamente a 105 pies de la vivienda, cubriendo parte del patio trasero.

La parcela en la ubicación propuesta del proyecto, antes mencionada, está parcialmente situada dentro del cauce de inundación. Además, la ubicación del proyecto está a 150 pies de un humedal, según el inventario Nacional de Humedales del USFWS:

Las obras propuestas se limitarán a actividades de rehabilitación dentro del perímetro del lote previamente desarrollado y se mantendrán todas las funciones naturales y beneficiosas de la llanura de inundación, que abarcan el almacenamiento y el acarreo de aguas de inundación, descarga o recarga de aguas subterráneas, control de la erosión, mantenimiento de la calidad del agua y hábitat para la flora y fauna. Con base en la acción propuesta de rehabilitación en el lugar del proyecto, no se prevén impactos

en los humedales. Se utilizarán las mejores prácticas de gestión para el control de la erosión y la sedimentación a fin de minimizar los posibles efectos.

El DCA ha considerado las siguientes alternativas y medidas de mitigación para minimizar los efectos adversos y restaurar y preservar las funciones naturales y beneficiosas, así como los valores intrínsecos de la existente llanura de inundación y humedales:

- (i) Ubicar el proyecto fuera de la llanura de inundación y el humedal: Nueva Jersey es el estado más densamente poblado del país y, por lo tanto, no se considera viable la política de prohibir un desarrollo habitacional en una llanura de inundación debido a que un gran número de parcelas están dentro de llanuras de inundación y humedales en los condados más afectados por el huracán Ida.
- (ii) Alternativa de No Acción: Esta alternativa significaría que los solicitantes no recibirían subvenciones en virtud del HARP. Como resultado, a estos propietarios no se les proporcionaría asistencia para rehabilitar, reconstruir, elevar o mitigar sus viviendas para que puedan resistir mejor el próximo evento de tormenta. Por lo tanto, estas propiedades serían más vulnerables a futuras condiciones de inundación. La Alternativa de No Acción no abordaría la necesidad del Estado de brindar vivienda segura, decente y asequible, ni requeriría la elevación de las viviendas dentro de la llanura de inundación al más alto nivel de protección contra inundaciones.
- (iii) Ubicar el proyecto propuesto dentro de la llanura de inundación y el humedal (alternativa preferida): Esta alternativa permitiría a los propietarios recibir asistencia financiera para rehabilitar, reconstruir o elevar sus viviendas y, así, protegerlas de futuras inundaciones. También se abordaría la necesidad del Estado de brindar vivienda segura, decente y asequible.

Las acciones deben llevarse a cabo dentro de la llanura de inundación y el humedal debido a: 1) la necesidad de proporcionar vivienda segura y asequible; 2) la intención de no desplazar a los residentes y 3) la capacidad de mitigar y minimizar los efectos en la salud humana, la propiedad pública y los valores de las llanuras de inundación y los humedales.

Se requerirá a los propietarios que participen en HARP que cumplan con las siguientes condiciones y medidas de mitigación para minimizar la amenaza a la propiedad, reducir las pérdidas por inundaciones y proteger los valores de la llanura de inundación y los humedales:

- (i) Con excepción de las estructuras históricas (como se definen en 44 CFR 59.1), todas las reconstrucciones propuestas, mejoras sustanciales (como se definen en 44 CFR 59.1) y actividades de elevación en la llanura de inundación deben cumplir con los requisitos más recientes según las reglas de la Ley de Control de Áreas en Riesgo de Inundación (NJAC 7:13). Los

- requisitos de elevación se determinarían conforme a la elevación de la llanura de inundación.
- (ii) Las estructuras que se encuentren total o parcialmente dentro de la llanura de inundación de 100 años, como se muestra en el vigente Mapa de Tasas del Seguro contra Inundaciones (FIRM, por sus siglas en inglés) de la FEMA, deben estar cubiertas por un seguro contra inundaciones, el que debe mantenerse cuando se transfiere la propiedad [24 CFR 58.6(a)(1)].
 - (iii) Los humedales situados dentro o alrededor del sitio del proyecto deben protegerse de obras de construcción o intervenciones innecesarias.
 - (iv) La vegetación y el suelo expuesto deben restablecerse lo antes posible una vez finalizadas las obras.
 - (v) Las bocas de drenaje existentes deben protegerse de los desechos, el suelo y la sedimentación.
 - (vi) No se utilizará equipo pesado dentro de los humedales.

Por lo tanto, los requisitos de HARP ayudarán a garantizar que los efectos adversos sean mínimos en la llanura de inundación y los humedales en la ubicación propuesta del proyecto, el que cumplirá con los procedimientos estatales y locales de protección de llanuras de inundación y humedales.

El DCA ha reevaluado alternativas a la construcción en la llanura de inundación y los humedales y ha determinado que no existe una alternativa viable al desarrollo de la llanura de inundación y los humedales. Los archivos medioambientales que documentan el cumplimiento de la Orden Ejecutiva 11988, la Orden Ejecutiva 11990 y el 24 CFR 55 están disponibles para inspección pública, revisión y copia a petición del público en los horarios y lugares delineados en el último párrafo de este aviso y poder recibir comentarios.

Este aviso tiene tres propósitos principales. En primer lugar, las personas que puedan verse afectadas por las actividades en la llanura de inundación y los humedales, así como las que tengan interés en la protección del medio ambiente natural, deben tener la oportunidad de expresar sus preocupaciones y proporcionar información sobre estas zonas. En segundo lugar, un programa adecuado de avisos públicos puede ser una importante herramienta educativa pública. La difusión de información y la solicitud de comentarios públicos sobre las llanuras de inundación y los humedales pueden facilitar y mejorar las iniciativas federales para reducir los riesgos y efectos asociados con la ocupación y modificación de estas áreas especiales. En tercer lugar, como cuestión de equidad, cuando el Gobierno federal determina que participará en acciones que tienen lugar en una llanura de inundación o humedal, debe informar a quienes puedan estar en mayor o continuo riesgo.

COMENTARIOS PÚBLICOS

Cualquier individuo, grupo o agencia que no esté de acuerdo con esta determinación o que desee brindar comentarios sobre el proyecto puede hacerlo por escrito y dirigirlos a *Samuel Viavattine, Deputy Commissioner, New Jersey Department of Community*

Affairs, 101 South Broad Street, PO Box 800, Trenton, NJ 08625-0800. Los comentarios también se pueden enviar por correo electrónico a DRM.EHPComments@dca.nj.gov. Serán considerados por el DCA todos los comentarios recibidos antes del 30 de enero de 2026 o siete (7) días desde la fecha vigente de publicación, lo que sea posterior. Los comentarios deben especificar a qué aviso se refieren.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

El DCA certifica al HUD que Jacquelyn A. Suárez, en su calidad de comisionada del DCA, consiente en aceptar la jurisdicción de los tribunales federales si se interpone alguna acción legal para hacer cumplir las responsabilidades en relación con el proceso de revisión medioambiental y que estas se han satisfecho. Con la aprobación de la certificación por parte del HUD, se consideran cumplidas sus responsabilidades bajo la Ley Nacional de Política Ambiental y las leyes y disposiciones relacionadas, y permite al DCA utilizar fondos del CDBG-DR.

OBJECCIONES A LA LIBERACIÓN DE FONDOS

El HUD aceptará objeciones a la liberación de fondos y a la certificación del DCA durante un período de quince (15) días después de la fecha prevista de presentación o de la fecha en que reciba la solicitud (la que ocurra más tarde), únicamente si se basan en uno de los siguientes motivos: (A) la certificación no la formalizó el Oficial Certificador del DCA; (b) el DCA omitió un paso o no se tomó la decisión o conclusión exigida por las regulaciones del HUD en 24 CFR, parte 58; (c) el beneficiario de la subvención ha comprometido fondos o ha incurrido en costos o ha realizado actividades no autorizadas por 24 CFR, parte 58, antes de la aprobación de la liberación de fondos por el HUD; o (d) si otra agencia federal, actuando de conformidad con 40 CFR, parte 1504, ha presentado por escrito la conclusión de que el proyecto no es satisfactorio desde el punto de vista de la calidad ambiental. Las objeciones deben prepararse y presentarse según los procedimientos requeridos (24 CFR, parte 58.76) y deben dirigirse a *Gerilee Bennett, Acting Director, Office of Disaster Recovery, U.S. Department of Housing and Urban Development, 451 7th Street SW, Washington, D.C. 20410*. Las personas que tengan objeciones sobre el proyecto deben ponerse en contacto con el HUD para verificar el último día real del período de objeciones.

Jacquelyn A. Suárez, Comisionada
Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey